

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

Ref. Ejecutivo No.2017-1548

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2021 mediante el cual se dijo que la actora no había descorrido el traslado y se ordenó fijar en lista conforme al artículo 120 del Código General del Proceso.

Señala que mediante auto del 9 de noviembre de 2020 el juzgado corrió traslado de las excepciones formuladas por el curador, sin embargo no fue remitido ni compartido el archivo con el escrito presentado por el curador, ante ello, el 17 de noviembre vía email solicitó al juzgado se le pusiera a disposición el escrito por carecer de los elementos de juicio para pronunciarse sobre las excepciones, solicitud que fue reiterada el 19 de noviembre sin obtener respuesta, debido a ello, el 30 de noviembre volvió a reiterar la solicitud por lo que en horas de la tarde recibido correo del juzgado mediante el cual se le compartía el expediente, por lo que se entendería que el término del traslado empezaba a correr a partir del 1 de diciembre y vencería el 15 del mismo mes y año, fecha en la cual presentó escrito descorriendo el traslado.

Pone de presente que si bien el termino para descorre el traslado vencía el 25 de noviembre solo tuvo acceso al proceso el 30 a las 2:56 PM, en ese orden y en aras de la protección de los derechos de la parte que representa, es del caso tener en cuenta el escrito mediante el cual descorrió el traslado, razones por las cuales solicita revocar el auto.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o se reformen.

Sin mayores consideraciones ante la realidad de los hechos encuentra el despacho que le asiste la razón al recurrente toda vez que el juzgado hasta el 30 de noviembre de 2020 a la hora de las 14:56 compartió el expediente con el demandante, tal como lo acreditó con la documentación que arrimó con el escrito de reposición, en ese orden, se tiene que los términos de traslado de las excepciones empezarían a correr no a partir del auto en que se corrió traslado, sino a partir del día siguiente en que le fue compartida la carpeta a la parte interesada, que en nuestro caso sería el 1 de diciembre con vencimiento el 15 de diciembre de 2020, fecha en la cual, según se puede evidenciar del documento 7 de la carpeta, el aquí demandante arrimó escrito a las 16:00 horas mediante el cual describía el traslado de las excepciones, esto es, dentro del término previsto para ello.

Por las razones expuestas con antelación, el despacho revocará el inciso primero de la mentada providencia y en su lugar se tendrá en cuenta el escrito radicado y en vista de que no hay pruebas que practican la decisión tomada en el inciso segundo de la misma providencia permanecerá igual.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones expuestas con antelación, el inciso primero del auto recurrido de fecha 24 de marzo de 2021 y en su lugar el despacho Dispone:

“Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del término concedido describió el traslado de las excepciones formuladas

por el curador ad litem, escrito que se identifica como documento 7 de la carpeta del expediente.”

En lo demás el auto permanecerá igual.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 065 Hoy 24 de mayo de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e521915ea0383bfedf6f8a939e0b33765252f652a8d391f3d38cbb7a29d61b31

Documento generado en 21/05/2021 08:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**